

dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 49,20 euros/día. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Compañía Mercantil del Café, Sociedad Anónima”, y “Suespa Inversores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/590/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 407 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mehdi Younes, contra don Héctor Raúl Marce Cusido y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

*Fallo*

Con estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva respecto de “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, procede desestimar y desestimo la demanda presentada por don Mehdi Younes frente a las empresas “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, don Héctor Raúl Marce Cusido y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, con libre absolución a las demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Héctor Raúl Marce Cusido y “Dommodesign Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/589/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Centurión Mancullo, contra don Sixto Leotoldino Benega, “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 507 de 2008*

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—  
Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Juan Centurión Mancullo, que comparece asistido del letrado don Ángel Pelegrín Torrero, y de otra como demandados don Sixto Leotoldino Benega y “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, que no comparecen; “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, que comparece representada por don Francisco Javier Arellano Fernández y asistido del letrado don Antonio González Tenacio, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado, ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que debía desestimar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario opuesta por la codemandada “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, e, igualmente, desestimar la demanda interpuesta por don Juan Centurión Mancullo, en concepto de reclamación de cantidad contra dicha empresa y contra “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, y contra don Sixto Leotoldino Benega, absolviéndoles de dicha pretensión.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso, de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Sixto Leotoldino Benega, “Reformas Paraguay, Sociedad Limitada”, y “Cler Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/254/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Cobo Morillo, contra la empresa “Eya Estudios y Asesoramiento, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas números: 4133BND, 7911BGY y 8328BPS.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Protección Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eya Estudios y Asesoramiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/256/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 456 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Ana María Ilie, contra la empresa “Restauración Comazo, Sociedad Limitada”, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes, al no haber sido readmitida la actora, con todas las consecuencias económicas que se derivan de este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar a la actora las cantidades siguientes:

En concepto de indemnización: 2.874,71 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha de despido (2 de marzo de 2008): 7.132,62 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restauración Comazo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/277/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 416 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Báez Gurruchaga y don José Antonio Grajea Expósito, contra la empresa “Ady and Denis, Sociedad Limitada”, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes, al no haber sido readmitido los actores, con todas las consecuencias económicas que se derivan en este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar a los actores las cantidades siguientes:

1.º A don Javier Báez Gurruchaga:  
En concepto de indemnización: 11.305,20 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha del despido: 25.436,70 euros.

2.º A don José Antonio Grajea Expósito:  
En concepto de indemnización: 3.872,96 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha de despido: 25.350,30 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ady and Denis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/279/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 381 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Ovejero Barceló, contra la empresa “Excavaciones Jocris, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de fecha 26 de noviembre de 2008:

Parte dispositiva:

Se acuerda aclarar el hecho cuarto y el fallo de la sentencia número 277 de 2008, de fecha 24 de octubre de 2008, en los términos que seguidamente se indicarán, permane-

ciendo invariable el resto de sus pronunciamientos.

Hecho probado cuarto: “El demandante reclama la suma de 10.581,46 euros, en concepto de salarios adeudados desde marzo a octubre de 2007, dietas y liquidación, saldo y finiquito.”

«Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Jaime Ovejero Barceló, contra la empresa “Excavaciones Jocris, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 10.202 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al Fondo de Garantía Salarial, que en su día le pudiera corresponder.»

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a recurrir sentencia.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez-sustituta doña María Soledad Fernández del Mazo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez sustituta de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Excavaciones Jocris, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/195/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 95 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julio Cabello Cañada, contra la empresa “Instalaciones Inspada, Sociedad Limitada”, y los administradores concursales de la misma don Jorge Bueno Palacio, don José Luis Yus Restaldiza, don Rubén Pérez Cabo, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Julio Cabello Cañada, contra la empresa “Instalaciones Inspada, Sociedad Limitada”, don Rubén Pérez Cabo (administrador concursal de la empresa), don José Luis Yus Restaldiza (administrador concursal de la empresa), don Jorge Bueno Palacio (administrador concursal de la empresa) y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y